

SECRETARÍA:

-El término de traslado de la liquidación actualizada del crédito que presentó la parte demandante, se encuentra vencido. No hubo pronunciamiento. A despacho para decidir lo pertinente

Villamaría, Caldas, 06 de abril de 2021

MARIANA STOLTZE ARIAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio 271

Rad: 2011-069

La parte demandante en este proceso ejecutivo que se adelanta contra Rubén Andrés Acevedo Campeón, presentó la liquidación del crédito actualizada; de ella se dio traslado en los términos de los artículos 110 y 446, numeral 2, del Código General del Proceso. No hubo pronunciamiento del demandado.

Teniendo en cuenta que dicha liquidación no se ajusta totalmente a derecho, este despacho habrá de modificarla oficiosamente, tal como lo permite el numeral 3 del artículo citado y con fundamento en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Revisado el trabajo se constatan algunas inconsistencias, así: en primer lugar, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446, numeral 4, del Código General del Proceso que dice: *“...de la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, **para lo cual se tomará la liquidación que esté en firme...**”*. Y ello se afirma por cuanto al observar el auto del 17 de julio de 2020 por medio del cual se modificó la liquidación que en su momento presentó la parte actora, arrojó un saldo de capital pendiente de \$1.373.629,86, en tanto que en la que se allegó y que es objeto de análisis, se registró como capital la suma de \$3.000.000.

En segundo término, se omitió imputar al estado de la deuda, los títulos que se han descontado al demandado a partir del mes de julio de 2020. Lo anteriormente analizado trajo como consecuencia que el resultado final no refleje la situación real del crédito.

Así las cosas, se tomará como base la liquidación que ya está en firme en el expediente, es decir, un saldo de capital pendiente de \$1.373.629,86 y se imputará al estado de la deuda los abonos por descuentos realizados al demandado a partir del mes de julio de 2020; para ello se procederá conforme lo indican los artículos 1653 a 1655; 2495 del C. Civil

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Por las razones expuestas, se dispone modificar la liquidación del crédito que presentó la parte demandante en este proceso ejecutivo promovido por Lina Patricia Mestra León contra Rubén Andrés Acevedo Campeón, la que definitivamente queda en los siguientes términos:

Periodo de liquidación		Desde	18 de julio de 2020		Hasta	24 de diciembre de 2020		
Saldo capital pendiente.....			\$ 1.373.629,86					
Resolución Anual	Vigencia Mensual	tasa Anual	Porcentaje Mensual	Tasa mora mensual	Días a Aplicar	Intereses en Pesos	Abonos Imputados	Saldo
								\$ 1.373.629,86
605/20	jul-20	18,12	1,40	2,02%	13	\$ 12.046,56		\$ 1.385.676,42
							\$ 248.095,00	\$ 1.137.581,42
685/20	ago-20	18,29	1,41	2,04%	30	\$ 23.216,31		\$ 1.160.797,73
							\$ 248.095,00	\$ 912.702,73
769/20	sep-20	18,35	1,41	2,05%	30	\$ 18.681,67		\$ 931.384,40
							\$ 248.095,00	\$ 683.289,40
869/20	oct-20	18,09	1,40	2,02%	30	\$ 13.807,97		\$ 697.097,37
							\$ 248.095,00	\$ 449.002,37
947/20	nov-20	17,84	1,38	2,00%	30	\$ 8.960,73		\$ 457.963,10
							\$ 248.095,00	\$ 209.868,10
1034/20	dic-20	17,46	1,35	1,96%	24	\$ 3.286,36		\$ 213.154,47
							\$ 248.095,00	-\$ 34.940,53
Total intereses				\$ 79.999,61				
Total abonos.....				\$ 1.488.570,00				
Capital.....				\$ 1.373.629,86				
SALDO A FAVOR DEL DEMANDADO				-\$ 34.940,53				

Notifíquese

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES
JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d9a3b151b52de37b8884ba4c0b5ef25a3d9518790adfd09903be9213212
2065e

Documento generado en 06/04/2021 11:54:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>